



H. AYUNTAMIENTO DE AMANALCO 2016-2018



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

REGISTRO CIVIL

Institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijo, matrimonio, divorcio y defunción, asimismo, inscribe las resoluciones que la ley autoriza.

MISIÓN

Inscribir, registrar, autorizar, certificar, resguardar, dar publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas en el municipio de Amanalco con eficacia, honradez, alto sentido humano y con la más alta calidad.

VISIÓN

Ofrecer un servicio de inscripción, certificación y orientación a la población con calidad y con estricto apego a la ley.

OBJETIVO

Dar certeza jurídica de los actos y hechos relativos al estado civil de las personas, mediante el registro, resguardo y certificación de los actos que en términos de normatividad establece el Gobierno del Estado de México.

TRAMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE REGISTRO CIVIL

¿QUE HACEMOS?

DEL REGISTRO DE NACIMIENTO

Permite otorgar el derecho a un menor al nacer de tener un nombre y una nacionalidad.

El nacimiento es el hecho en el que se inicia la personalidad jurídica, es decir, la aptitud de ser sujeto/a de relaciones jurídicas.

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

El sustantivo propio se compondrá del nombre, el primer apellido del padre, el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo decidan.

DEL REGISTRO DE HIJOS/AS NACIDOS DENTRO DE MATRIMONIO

Se reconocen como hijos/as de matrimonio:

- I. Los/las nacidos/as después de ciento ochenta días contados desde la celebración del matrimonio.
- II. Los/las nacidos/as dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio. El plazo se contará desde que quedaron separados los cónyuges por orden judicial o por muerte, siempre y cuando no entren en el supuesto de la fracción anterior.
- III. Si al celebrarse el matrimonio el contrayente declara que reconoce como hijo/a(s) suyo/a(s) a el/la hijo/a o hijos/as de quien la contrayente esté encinta, el/la Oficial lo hará constar vía anotación en el acta de matrimonio.

Los requisitos relacionados con el registro de nacimiento de hijos/as nacidos dentro de matrimonio son:

- I. Solicitud de Registro, que contendrá firma(s) y huella(s) de quien(es) comparece(n).
- II. Presentación de la persona a registrar.
- III. Identificación oficial vigente de la(s) persona(s) que presenta(n).
- IV. Certificado de nacimiento.
- V. Copia certificada del acta de matrimonio de los padres. El documento deberá tener una certificación no mayor a treinta días naturales de antigüedad.

DEL REGISTRO DE HIJOS/AS NACIDOS FUERA DE MATRIMONIO

Los requisitos relacionados con el registro de nacimiento de hijos/as nacidos fuera de matrimonio son:

- I. Solicitud de Registro, que contendrá firma(s) y huella(s) de quien(es) comparece(n). Presentación de la persona a registrar.
- II. Certificado de nacimiento.

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

III. Identificación oficial vigente de la(s) persona(s) que presenta(n), para su cotejo.

IV. Acta de nacimiento de los padres.



DEL REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO

Los registros extemporáneos de nacimiento serán evaluados, conformados e inscritos por los/las Oficiales, quienes están obligados a cerciorarse de la identidad y del origen de los/las interesados/as y de la vecindad de los/las mismos/as en la jurisdicción de la Oficialía donde se pretende efectuar la inscripción, así como de su falta de registro.

REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO

El registro extemporáneo de nacimiento es el hecho que se declara fuera del término que establece el Código Civil para su asentamiento oportuno.

Los requisitos relacionados con el registro extemporáneo de nacimiento son:

- I. Solicitud de Registro, que contendrá firma(s) y huella(s) de quien(es) comparece(n).
- II. Presentación de la persona a registrar.
- III. Certificado de nacimiento o constancia de alumbramiento.
- IV. Cuando se carezca del certificado de nacimiento por robo se requerirá copia de la Carpeta de Investigación iniciada ante el Ministerio Público. Para el caso de extravío o destrucción bastará

- "2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"**
original del acta informativa levantada ante la autoridad municipal correspondiente. En ambos casos, deberá presentarse copia certificada del certificado de nacimiento o constancia de alumbramiento expedida por el sector salud. No habiéndose expedido certificado de nacimiento, se solicitará original del acta informativa levantada ante la autoridad municipal correspondiente y constancia de alumbramiento expedida por el sector salud.
- V. En su caso, cartilla de vacunación o constancia religiosa.
 - VI. Identificación oficial vigente del padre, madre o de ambos, o de la(s) persona(s) que presenta(n) y en su caso, de la persona que va a ser registrada.
 - VII. Constancias de no registro de nacimiento: del lugar de origen y de la Oficialía donde se efectuará el registro, excepto cuando se exhiba en original el certificado de nacimiento o certificado único de nacimiento.
 - VIII. Constancia domiciliaria del padre, madre o de ambos, o de la(s) persona(s) que presenta(n) y en su caso, de la persona que va a ser registrada.
 - IX. Dado el caso, constancia expedida por la institución educativa en donde haya estudiado la persona a registrarse, en la que se exprese que no ha presentado su acta de nacimiento, debiéndose cancelar con el sello de dicha institución la fotografía del/de la interesado.
 - X. En su caso, copia certificada del acta de matrimonio de los padres y del/de la interesado/a, con una vigencia no mayor a seis meses de su certificación, actas de nacimiento de hijos/as, de hermanos/as o de defunción de los padres, si existieren dichos documentos.
 - XI. Los demás documentos que con el registro pudieran relacionarse.

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



DEL REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO/A

Los requisitos relacionados con el registro de reconocimiento son:

- I. Solicitud de registro, que contendrá firma(s) y huella(s) de quien(es) comparece(n).
- II. Presencia del reconecedor, de el/la reconocido/a y de quien otorga el consentimiento en los casos que establece el Código Civil.
- III. Copia certificada del acta de nacimiento de quien va a reconocer y de quien va a ser reconocido/a, con una certificación no mayor a seis meses.
- IV. Identificación oficial vigente del reconecedor y de quien deba otorgar el consentimiento.

Para el caso de darse los supuestos que se enumeran a continuación deberán presentarse además de los requisitos señalados en el artículo que antecede, los siguientes:

- I. Si el reconecedor no cumple con la edad exigida por el Código Civil para contraer matrimonio se podrá realizar siempre y cuando esté presente el consentimiento por parte de su madre, padre o de ambos o de la persona quien ejerza la patria potestad.

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

- II. Copia certificada de la sentencia judicial, del testamento o de la escritura pública que declare el reconocimiento, en caso de haberse llevado a cabo el reconocimiento por cualquiera de estos medios.

El reconocimiento se efectuará en la misma Oficialía donde se registró el nacimiento y se asentará por vía de anotación la correlación del acta de nacimiento con la de reconocimiento.



REGISTRO DE ADOPCIÓN

Dictada la resolución definitiva que autorice la adopción se asentará acta como si fuera de nacimiento, en los mismos términos que se expiden para los/las hijos/as consanguíneos/as, el/la adoptante(s) presentará(n) al/a la Oficial del Registro Civil los requisitos siguientes:

- I. Solicitud de registro, que contendrá firma(s) y huella(s) de quien(es) comparece(n).
- II. Comparecencia de el/la o los adoptante(s) y el/la adoptado/a.
- III. Original del oficio de remisión del juzgado.
- IV. Copia certificada de la sentencia debidamente ejecutoriada.
- V. Acta de nacimiento o matrimonio del adoptante.
- VI. Identificación oficial vigente del/de la, los/las adoptante(s).

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

DEL REGISTRO DE MATRIMONIO

Los requisitos relacionados con el registro de matrimonio son:

- I. Solicitud de matrimonio, que contendrá los nombres, edad, ocupación, lugar de nacimiento y domicilio de los solicitantes y de sus padres, además de las firmas y huellas de los solicitantes, número telefónico y en su caso, correo electrónico de alguno o ambos contrayentes.
- II. Presencia de los solicitantes.
- III. Acreditar que los contrayentes hayan cumplido 18 años, salvo lo dispuesto por la legislación civil.
- IV. Manifestar que no tienen impedimento alguno y que es su voluntad unirse en matrimonio.
- V. Copia certificada del acta de nacimiento de los solicitantes.
- VI. Convenio que exprese el régimen bajo el cual se desea contraer matrimonio: sociedad conyugal o separación de bienes.
- VII. Certificado suscrito por médico titulado o por una institución oficial que haga constar que los solicitantes no padecen enfermedades crónicas e incurables, contagiosas o hereditarias. El certificado médico tendrá una vigencia de quince días naturales contados a partir de la fecha de su expedición.

Para el caso de darse los supuestos que se enumeran a continuación deberán presentarse, además de los requisitos señalados en el artículo que antecede, los siguientes:

- I. Si alguno o ambos contrayentes fueran menores de edad se requerirá el consentimiento de alguno de los que ejerzan la patria potestad. Faltando estos se requerirá el consentimiento del tutor y a falta de este el/la Juez de primera instancia suplirá o no el consentimiento. El mismo procedimiento se seguirá en caso de negativa o revocación del consentimiento.

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

- II. Si alguno o ambos contrayentes ya hubiesen contraído matrimonio y su cónyuge hubiere fallecido, copia certificada del acta de defunción respectiva.
- III. Si alguno de los contrayentes ya hubiese contraído matrimonio anteriormente y fue declarado nulo deberá presentar copia certificada de la sentencia ejecutoriada.
- IV. Copia certificada de la resolución que decrete el divorcio o nulidad del matrimonio, del acta de divorcio y/o copia certificada del acta de matrimonio con anotación de la disolución.
- V. Copia certificada de la dispensa concedida por el/la Juez de primera instancia a el/la adolescente para que contraigan matrimonio.
- VI. Copia certificada de la sentencia judicial que otorga la suplencia del consentimiento concedida por el/la Juez de primera instancia al/a la adolescente para que contraigan matrimonio.



DEL REGISTRO DE DIVORCIO JUDICIAL

Los requisitos relacionados con el registro de divorcio judicial son:

- I. Solicitud de divorcio, que contendrá firma(s) y huella(s) de quien(es) comparece(n).

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

- II. Oficio original de remisión del juzgado y copia certificada de la sentencia que ordene su asentamiento.
- III. Los demás documentos que con el registro pudieran relacionarse.

DEL REGISTRO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO

Los/las Oficiales tramitarán los divorcios administrativos que les soliciten personalmente los vecinos de su jurisdicción o ante la Oficialía donde fue celebrado el matrimonio, conforme a lo establecido por el Código Civil, debiendo presentarse los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de divorcio, que contendrá firma(s) y huella(s) de quien(es) comparece(n).
- II. Que los cónyuges sean mayores de edad.
- III. Comparecencia personal voluntaria de ambos cónyuges.
- IV. No tener hijos/as menores de edad o mayores sujetos a tutela.
- V. Copia certificada del acta de matrimonio.
- VI. Identificaciones oficiales vigentes de los cónyuges.
- VII. Certificado de no gravidez expedido por laboratorio clínico, siempre y cuando la cónyuge sea menor de 55 años de edad, con vigencia no mayor a quince días naturales contados a partir de la fecha de su expedición.
- VIII. De tener los cónyuges hijos/as mayores de edad no sujetos/as a tutela, copia certificada de las actas de nacimiento.
- IX. Resolución judicial o instrumento notarial de la liquidación de la sociedad conyugal, si se casaron bajo este régimen y adquirieron bienes, en caso contrario, la declaración por escrito de no haber adquirido bien alguno ni deudas.

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



DEL REGISTRO DE DEFUNCIÓN

Los requisitos relacionados con el registro de defunción son:

- I. Solicitud que contendrá firma(s) y huella(s) de quien(es) comparece(n).
- II. Certificado médico de defunción en formato autorizado por la Secretaría de Salud, expedido por médico titulado o persona legalmente autorizada por la autoridad sanitaria.
- III. Identificación oficial vigente y comparecencia del declarante.
- IV. Oficio del Ministerio Público que ordene el asentamiento del acta de defunción y en su caso, la orden de inhumación y/o cremación correspondiente, cuando el deceso se hubiera dado por causas violentas y/o sospechosas.
- V. Copia del permiso del sector salud que autoriza su traslado, cuando el cadáver vaya a ser inhumado o cremado en otra Entidad o a una distancia mayor a los 100 kilómetros del lugar en que ocurrió el deceso.

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

- VI. Permiso del sector salud para inhumar o cremar, durante las primeras doce horas y después de las cuarenta y ocho horas, de ocurrido el mismo.
- VII. Oficio de liberación del cuerpo, expedido por la institución autorizada del sector salud, cuando haya sido donado para fines de docencia o de investigación.
- VIII. Copia certificada de la Carpeta de Investigación y/u oficio derivado de la misma, cuando el cadáver de persona desconocida haya sido identificado.
- IX. El/la Oficial solicitará la constancia expedida por el administrador del panteón, donde conste el lugar en que se inhumó o cremó el cadáver, cuando no haya sido asentada el acta dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al deceso.

El acta de defunción se asentará en el lugar en que ocurrió el deceso, transcribiéndose textualmente los datos contenidos en el certificado médico de defunción.

Cuando el cadáver vaya a ser inhumado o cremado fuera de jurisdicción diferente a la de su fallecimiento, el/la Oficial remitirá, mediante oficio, copia fiel certificada del acta de defunción con la finalidad de que se expida la orden correspondiente.

Si al dar el aviso de un nacimiento se comunicare también la muerte se asentarán dos actas, una de nacimiento y otra de defunción.



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

DE LA MUERTE FETAL

Tratándose de muerte fetal deberá presentarse certificado médico en formato autorizado por la Secretaría de Salud, para autorizar la inhumación o cremación.

Para el caso de darse los supuestos que se enumeran a continuación deberán presentarse, además del certificado médico de muerte fetal, los siguientes requisitos:

- I. Solicitud que contendrá firma(s) y huella(s) de quien(es) comparece(n).
- II. Oficio del Ministerio Público que ordene su inhumación o cremación, si el embarazo fue interrumpido de forma violenta o sospechosa.

- III. Oficio de remisión de la autoridad competente, acompañado de copia fotostática cotejada del certificado de muerte fetal, cuando sea trasladado e inhumado fuera de la jurisdicción donde ocurrió el hecho.

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

- IV. Oficio de remisión de la autoridad competente, acompañado de copia fotostática cotejada del certificado de defunción, cuando sea trasladado e inhumado fuera de la jurisdicción donde ocurrió el hecho, dentro de la Entidad y a una distancia no mayor a los 100 kilómetros.
- V. Certificado de nacimiento, en su caso.
- VI. Para la inhumación o cremación de miembros o tejidos de seres humanos, el/la Oficial expedirá un oficio ordenando la inhumación, dirigido al encargado del panteón en donde se especifique el parte médico.

DEL REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN

Se considera registro extemporáneo de defunción, aquel que no haya sido inscrito en los libros respectivos, entre las cuarenta y ocho horas y treinta días naturales siguientes al fallecimiento.

Salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente y en caso de intervención del Ministerio Público, el término empezará a contar a partir de la fecha del oficio de liberación del cadáver. Pasados los treinta días naturales, el registro deberá tramitarse ante autoridad judicial.

Los requisitos relacionados con el registro extemporáneo de defunción son:

- I. Solicitud que contendrá firma(s) y huella(s) de quien(es) comparece(n).
- II. Certificado de defunción expedido por médico titulado o persona legalmente autorizada para ello.
- III. Constancia expedida por el administrador de panteones.
- IV. Documento que acredite que se dio vista al Ministerio Público cuando la inhumación o cremación no hubiere sido autorizada en términos de Ley.

DE LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN O MODIFIQUEN EL ESTADO CIVIL

Los requisitos relacionados con la inscripción de resoluciones que declaren o modifiquen el estado civil son:

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

- I. Solicitud de Inscripción, que contendrá firma(s) y huella(s) de quien(es) comparece(n).
- II. Oficio de remisión del juzgado.
- III. Copia certificada de la sentencia y del auto que la declare ejecutoriada.
- IV. En caso de tutela, copia certificada del auto de discernimiento.

DE LOS ACTOS Y HECHOS DEL ESTADO CIVIL CON SITUACIONES DE EXTRANJERÍA

Se reconoce plena validez a los hechos y actos del estado civil celebrados por mexicanos/as en el extranjero, siempre y cuando se realice la transcripción correspondiente.

El registro de los hechos y actos del estado civil celebrados por mexicanos/as en el extranjero, se efectuará transcribiendo su contenido en el libro que corresponda, reservándole sus derechos para adecuarlo plenamente a la legislación civil de la Entidad.

Tratándose de mexicanos/as que contraiga matrimonio en el extranjero, para la transcripción de su acta de matrimonio en la Entidad deberán acreditar fehacientemente la nacionalidad mexicana de ambos o cualquiera de ellos y su residencia efectiva dentro de la competencia territorial de la Oficialía.

Los documentos relacionados con la transcripción de las actas de los actos del estado civil de mexicanos/as celebrados en el extranjero son:

- I. Solicitud que contendrá firma(s) y huella(s) de quien(es) comparece(n).
- II. Copia certificada del acta o constancia expedida en el extranjero, debidamente apostillada o legalizada, para su cotejo correspondiente.
- III. Traducción por perito oficial, si las constancias estuvieren redactadas en idioma diferente al español, en caso que no exista perito oficial en el idioma que se requiere, se podrá solicitar en

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"
una institución oficial reconocida ante la Secretaría de Educación Pública.

- IV. Acta de nacimiento, certificado de nacionalidad mexicana, carta de naturalización, pasaporte o matrícula consular, en original para su cotejo, que acrediten la nacionalidad mexicana del o los interesados mencionados en el acta.
- V. Identificación oficial vigente de quien(es) comparezca(n) y/o de los/de las interesados/as.
- VI. Permiso de traslado internacional, tratándose de acta de defunción.

Cuando un/a mexicano/a lleve a cabo juicios relativos al estado civil en otro país y solicite su transcripción deberá tramitar la homologación ante la autoridad judicial competente, conforme a los ordenamientos legales aplicable.

CAJEROS AUTOMÁTICOS

Con el objeto de acercar los trámites y servicios que ofrece el Registro Civil en el Estado de México; se ha implementado esta herramienta, en la cual de una manera ágil, rápida y eficaz se obtengan copias certificadas de los actos y hechos del estado civil de las personas.



En esta primera etapa se puede obtener:

- Copia Certificada del acta de nacimiento del Estado de México.

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

- Copia Certificada del acta de nacimiento de cualquier Entidad de la República.

Las actas de otras entidades federativas, son responsabilidad del estado de origen, por lo que en caso de no encontrarse o existir alguna aclaración deberá llamar o acudir a la entidad correspondiente.

MODIFICACIÓN DEL SUSTANTIVO PROPIO

En abril de 2014, se publicó en la Gaceta del Gobierno, la reforma al Código Civil, en el cual se integra el procedimiento para la modificación o cambio de sustantivo propio con circunstancia peyorativa, que lesione la dignidad humana o exponga al ridículo, siendo un procedimiento gratuito que se realiza ante el o la oficial de Registro Civil del Estado de México.

PEYORATIVO: Es una palabra o una expresión que indica una idea desfavorable.

Lineamientos:

Los requisitos para solicitar el trámite de modificación administrativa del sustantivo propio que lesione la dignidad humana, con circunstancia peyorativa o exposición al ridículo son:

- Solicitud y demás formatos que para el efecto determine la Dirección General del Registro Civil del Estado de México. La solicitud contendrá los argumentos, razonamientos y/o exposición de los interesados, así como firma y huella de las o los solicitantes.
- Copia certificada del acta de nacimiento de la o el registrado.
- Identificación oficial vigente de las o los solicitantes, en su caso.

Cumplidos los requisitos, la o el Oficial del Registro Civil levantará inmediatamente el acta de radicación, y en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes, remitirá en original y copia el expediente que se integre al Consejo Dictaminador.

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Además del expediente, el Consejo Dictaminador podrá hacerse llegar de toda la información que considere necesaria para la resolución de los asuntos.

Al día siguiente de la resolución remitirá el expediente y el dictamen a la Oficialía de origen.

El Consejo Dictaminador sesionará de manera ordinaria cada mes y de manera extraordinaria cuando las circunstancias de los expedientes lo amerite.

Una vez recibido el dictamen y, en caso de ser procedente, la o el Oficial dentro del término de tres días hábiles realizará la anotación en el acta correspondiente y dará aviso en forma inmediata a la Dirección General y a la Oficina Regional que corresponda. En caso de no ser procedente, se notificará en términos de Ley a las o los interesados. La notificación formará parte del expediente.



REGISTRO DE NACIMIENTO DE ADULTOS MAYORES

Es un programa permanente en el que adultos mayores de 60 años de edad, que no hubiesen sido registrados, podrán obtener su Acta de Nacimiento por medio de un trámite rápido, sencillo y gratuito.

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Una oficialía cerca de ti (Campañas)

Con el objetivo de regularizar el estado civil de los mexiquenses, el Gobierno del Estado acerca los servicios a las comunidades alejadas y de difícil acceso, brindando los trámites de:

- Certificación de actas del estado civil. (Completamente Gratuitas)
- Registro de nacimientos oportunos y extemporáneos. (Completamente Gratuitas)
- Reconocimiento de hijos. (Completamente Gratuitos)
- Matrimonios (Completamente Gratuitos)
- Asesoría y orientación jurídica de los actos y hechos del estado civil de las personas.

Este programa se desarrolla a través de unidades móviles y se realiza en coordinación con los H. Ayuntamientos de la entidad, para la exención del pago de derechos por los servicios de los actos y hechos del estado civil.

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



TRAMITES GRATUITOS

Trámites gratuitos que ofrece la oficina del Registro Civil

- Registro oportuno de nacimiento (menores de un año).
- Registro extemporáneo (cumpliendo los requisitos previstos en la ley).
- Clave CURP (alta, baja, modificación y/o consulta).
- Acta de defunción.

MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2016

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Ley para el Uso de Medios Electrónicos

Ley de Protección de Datos Personales

Códigos

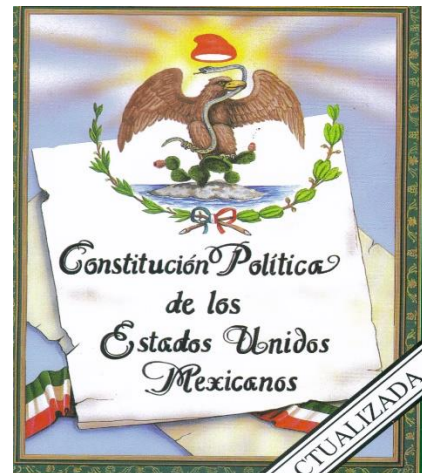
"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Código Financiero del Estado de México y Municipios
Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México
Plan de Desarrollo Estatal del Estado de México 2011-2017
Código Civil del Estado de México

Código Penal del Estado de México
Código Administrativo del Estado de México
Código de Procedimientos Civiles del Estado de México
Código de Procedimientos Penales del Estado de México

Reglamentos

Reglamento Interior del Registro Civil





H. AYUNTAMIENTO DE AMANALCO 2016-2018



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

